

ACUERDO NUMERO 54-2000
La Corte Suprema de Justicia
CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 23, 24, 26, 27, 37, 78 del Código de Notariado, los Jueces de Primera Instancia tienen la obligación de recibir, de los notarios públicos, previa revisión y clasificación, los testimonios especiales; avisos de Instrumentos públicos cancelados y avisos trimestrales, y protocolos y expedientes de Jurisdicción voluntaria extrajudicial, en los departamentos de su Jurisdicción; dicha recepción debe realizarse en forma organizada y de conformidad con la ley, bajo la dirección y supervisión del Archivo General de Protocolos.

CONSIDERANDO

Que para el debido cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, indispensable emitir las disposiciones legales tendientes a organizar y coordinar la recepción de los documentos relacionados en el mismo, así como facultar a la Dirección del citado Archivo para emitir las Instrucciones necesarias, unificar criterios jurídicos, establecer mecanismos de control y coordinación, a fin de agilizar, viabilizar y brindar seguridad y certeza jurídica.

POR TANTO

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos, 205, literales a) y b) y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 54, literal f) de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

Artículo 1°. Autorizar al Archivo General de Protocolos para que emita las circulares, instructivos y demás documentos a fin de coordinar y organizar con los Jueces de Primera Instancia Civil, el procedimiento de recepción, revisión, control, clasificación, resguardo y envío de testimonios especiales, avisos de instrumentos públicos cancelados y avisos trimestrales, protocolos y expedientes de Asuntos de Jurisdicción voluntaria; así como la calificación de requisitos conforme el Código de Notariado y demás leyes aplicables.

El Archivo General de Protocolos queda autorizado para dictar cualquier otra disposición tendiente a la consecución de seguridad y certeza jurídicas en cumplimiento y armonía con la ley.

Artículo 2°. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, el trece de diciembre de dos mil.

HUGO LEONEL MAUL FIGUEROA
MAGISTRADO PRESIDENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSÉ ROLANDO QUESADA FERNÁNDEZ
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN VELASCO
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OTTO MARROQUIN GUERRA
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ALFONSO CARRILLO CASTILLO
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMANDA RAMÍREZ ORTIZ DE ARIAS
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS ALFONSO ALVAREZ-LOBOS VILLATORO
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MARIELIZ LUCERO SIBLEY
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDGARDO DANIEL BARREDA VALENZUELA
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GERARDO ALBERTO HURTADO FLORES
MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HILARIO RODERICO PINEDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUGUSTO ELEAZAR LÓPEZ RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

VÍCTOR MANUEL RIVERA WÖLTKE
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

